

RADICIADO No 2020-00211-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JOSE ANAIN ANGEL CACERES
APODERADO: MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
DEMANDADO: HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca***

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 1, de fecha 07 de julio de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de JOSE ANAIN ANGEL CACERES, en contra de HAROLD GIOVANNY MARIN SORIANO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 07 de julio de 2019, para ser cancelado el 11 de septiembre de 2019.

2.- Por valor de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital antes mencionado, desde el 12 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.290.097 expedida en Arauca y T. P. No. 222.992 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ